



MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección General de Contabilidad Gubernamental
(DIGECOG)**

Dirección de Normas, Políticas y Procedimientos Contable

*Normas, Políticas y Procedimiento
para el Tratamiento Contable de los
Ingresos con Contraprestación*



VERSIÓN: 2.0

Fecha de revisión: septiembre, 2023

Conforme a la NICSP 9, (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.

Unidad:

Dirección de Normas, Políticas y Procedimientos Contable

Código: DG-INS-01-43

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de los Ingresos con Contraprestación.

Versión: 2

Fecha de emisión: julio, 2021

Conforme a la NICSP 9 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.

Fecha de revisión: septiembre, 2023

I. OBJETIVO	Establecer el tratamiento contable para el reconocimiento, medición, y revelación de los ingresos surgidos de las transacciones y eventos con contraprestación.
II. ALCANCE	<p>Desde que ocurre el hecho económico (venta, arrendamiento o prestación del servicio), hasta el tratamiento contable, correspondiente a ingresos con contraprestación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aplica a una entidad que prepare y presente sus estados financieros sobre la base contable de acumulación (devengo) en la contabilización de las siguientes transacciones y sucesos: <ol style="list-style-type: none"> a. la prestación de servicios; b. la venta de bienes; c. el uso, por parte de terceros, de activos de la entidad que produzcan intereses, regalías, dividendos o distribuciones similares. 2. Aplica a las entidades del sector público que cumplen con los siguientes criterios: <ol style="list-style-type: none"> a. son responsables de la prestación de servicios para beneficiar al público y/o para redistribuir la renta y la riqueza; b. principalmente financian sus actividades, directa o indirectamente, a través de impuestos y/o transferencias de otros niveles de gobierno, contribuciones sociales, deudas o cuotas; y 3. No aplica a: <ol style="list-style-type: none"> a. los ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación; b. cuando se intercambien o permuten bienes o servicios por otros, de naturaleza similar.
III. RESPONSABLES	<p>La ejecución de este procedimiento es responsabilidad de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Máxima Autoridad Institucional 2. Área Administrativa y Financiera <ol style="list-style-type: none"> a. Unidad de Contabilidad b. Unidad de Tesorería <p>Deben acogerse, a su implementación, el sector público no financiero compuesto de los siguientes niveles de gobierno:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gobierno Central 2. Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras 3. Instituciones Públicas de la Seguridad Social 4. Empresas Públicas no Financieras 5. Gobiernos Locales: <ol style="list-style-type: none"> a. Ayuntamientos b. Juntas de Distrito Municipal

RAM
CA PM
[Signature]

Unidad:

Dirección de Normas, Políticas y Procedimientos Contable

Código: DG-INS-01-43

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de los Ingresos con Contraprestación.

Versión: 2

Fecha de emisión: julio, 2021

Fecha de revisión: septiembre, 2023

Conforme a la NICSP 9 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.

IV. DEFINICIONES

1. Ingresos

Comprenden las entradas brutas de beneficios económicos o potencial de servicio recibidas o por recibir por la entidad que informa, las cuales representan un aumento en los activos netos/patrimonio distinto a aquéllos relacionados con las contribuciones de los propietarios.

2. Transacciones con Contraprestación

Son aquellas transacciones en la que la entidad recibe activos o servicios, o cancela obligaciones, y da directamente un valor aproximado o igual a la otra parte del intercambio.

Ejemplos de transacciones con contraprestación:

- a. la compra o venta de bienes o servicios; o
- b. el arrendamiento de propiedades, plantas y equipos, a tasas de mercado.

3. Ingresos con Contraprestación

Comprende los ingresos devengados, a favor de la entidad, por medio de una contraprestación, producto de transacciones de enajenación de bienes producidos y/o adquiridos para la venta, prestaciones de servicios, contratos de concesión de servicios y regalías recibidas por la entidad durante el desarrollo de su función administrativa.

4. Valor Razonable

El importe por el que puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, entre partes conocedoras e interesadas, que actúan en condiciones de independencia mutua.

5. Intereses Financieros

Comprenden los ingresos devengados a favor del ente público, derivados del rendimiento alcanzado por los activos financieros, del resultado generado por la tenencia de activos y pasivos financieros y por las ventas de inversiones financieras. Así también, por comisiones, recuperaciones de pérdidas por deterioro de activos financieros y otros ingresos por activos financieros de su propiedad.

6. Regalías

Cargos por el uso de los activos a largo plazo de la entidad, tales como: patentes, marcas, derechos de autor o aplicaciones informáticas.

7. Dividendos o Distribuciones Similares

Distribuciones de resultados positivos (ahorro) a los poseedores de las participaciones en el patrimonio de la entidad, en proporción al porcentaje que supongan sobre una clase particular del capital.

RAM

PR 01

EA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Unidad:

Dirección de Normas, Políticas y Procedimientos Contable

Código: DG-INS-01-43

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de los Ingresos con
Contraprestación.

Versión: 2

Fecha de emisión: julio, 2021

Fecha de revisión: septiembre,
2023

Conforme a la NICSP 9 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.

Los ingresos de transacciones con contraprestación incluyen los siguientes códigos del plan de cuentas:

- 4.3. Ingresos con contraprestación**
- 4.3.01 Ingresos por venta de bienes**
- 4.3.01.01 Ingresos por venta de mercancías
- 4.3.01.02 Ingresos por venta de activos no financieros
- 4.3.01.99 Otros ingresos por ventas de mercancías
- 4.3.02 Ingresos por venta de servicios**
- 4.3.02.01 Ingresos por venta de formularios de aduanas
- 4.3.02.02 Ingresos por venta de servicios de transporte
- 4.3.02.99 Ingresos por otras ventas de servicios
- 4.3.03 Ingresos por arrendamientos**
- 4.3.03.01 Ingresos por arrendamientos de activos producidos
- 4.3.03.02 Arrendamientos de activos no producidos
- 4.3.05 Tasas y derechos**
- 4.3.05.01 Tasas
- 4.3.05.02 Derechos administrativos
- 4.3.06 Rentas de la propiedad**
- 4.3.06.01 Intereses y rentas financieras
- 4.3.09 Ingresos con contraprestación diversos**
- 4.3.09.99 Otros ingresos con contraprestación diversos
- 4.4. Resultados de operación diversos**
- 4.4.01 Resultados intereses minoritarios**
- 4.4.01.01 Resultados positivos de inversiones patrimoniales
- 4.4.01.02 Dividendos por inversiones empresariales
- 4.4.01.03 Participación de los intereses minoritarios en el resultado neto
- 4.4.01.04 Resultados positivos por venta de inversiones patrimoniales
- 4.4.02 Diferencias de cambio**
- 4.4.02.01 Diferencia de cambio positivas
- 4.4.03 Resultados positivos por tenencia financiera**
- 4.4.03.01 Resultados positivos por tenencia de activos financieros
- 4.4.03.02 Resultados positivos por tenencia de pasivos
- 4.4.03.03 Resultados positivos por tenencia de instrumentos financieros derivados
- 4.4.03.04 Resultado positivo por la posición monetaria neta
- 4.4.03.05 Resultados positivos por tenencia de activos no financieros
- 4.4.04 Resultados positivos por ventas**

PKM
RAA
EA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Unidad:

Dirección de Normas, Políticas y Procedimientos Contable

Código: DG-INS-01-43

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de los Ingresos con Contraprestación.

Versión: 2

Fecha de emisión: julio, 2021

Conforme a la NICSP 9 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.

Fecha de revisión: septiembre, 2023

	4.4.04.01	Resultados positivos por ventas de inversiones financieras
	4.4.04.02	Ingresos por comisiones sobre instrumentos financieros
	4.4.04.03	Resultados positivos por ventas de propiedad, planta y equipo
	4.4.04.04	Resultados venta de propiedades de inversión
	4.4.04.05	Resultados positivos por ventas de activos biológicos no producidos
	4.4.04.06	Resultados positivos por ventas de bienes de infraestructura y de beneficio y uso público
	4.4.04.07	Resultados positivos por ventas de bienes intangibles
	4.4.04.08	Resultados positivos por ventas de bienes en proceso de construcción
	4.4.04.99	Resultados positivos por ventas de activos no financieros no clasificados p
V. BASE LEGAL/ NORMATIVA	Constitución de la República Dominicana d/f 13 de junio del 2015.	Artículo 245 Sistema de Contabilidad. El Estado dominicano y todas sus instituciones, sean autónomas, descentralizadas o no, estarán regidos por un sistema único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad, cuyos criterios fijará la ley.
	Ley 126-01 de creación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, d/f 27 de julio del 2001.	Art. 9 núm.1 La Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DigeCog) dentro de sus funciones tendrá la siguiente atribución, dictar las normas de contabilidad y los procedimientos específicos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de contabilidad.
	Reglamento de Aplicación No. 526-09 d/f 21 de julio del 2009.	Artículo 6, literal 2, que atribuye a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DigeCog), ordenar, en el ámbito de su competencia, los procedimientos correspondientes para el registro de las operaciones económicas financieras.
	Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP 9) Ingresos de Transacciones con Contraprestación.	Párrafos: 1 al 40, versión, 2022 (ver anexo B).

RAM

PRV

EA




VI. POLÍTICAS

A. POLÍTICAS PARA EL RECONOCIMIENTO

1. Los ingresos se reconocen sólo cuando sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos o potenciales de servicios, asociados a la transacción. En caso de incertidumbre, acerca del cobro de importes, ya incluidos como ingresos, la **cuantía incobrable** se reconocerá como **gasto**, en lugar de ajustar el importe originalmente registrado como ingreso.

Identificación de la transacción

2. El criterio de reconocimiento se aplicará, por separado, a los **componentes identificables** de cada transacción.

Venta de bienes

3. Los **ingresos procedentes de bienes**, deben ser reconocidos cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:
 - a. la entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes;
 - b. la entidad no conserva, para sí, ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retiene el control efectivo de los mismos;
 - c. el importe de los ingresos puede ser medido con fiabilidad;
 - d. es probable que la entidad reciba los beneficios económicos o potencial de servicios derivados de la transacción;
 - e. los costos incurridos o por incurrir, en relación con la transacción, pueden ser medidos con fiabilidad.
4. Si la entidad retiene, de forma significativa, riesgos de la propiedad, la transacción **no será una venta y, por lo tanto, no se reconocerán los ingresos**. Si una entidad **conserva sólo una parte insignificante** de los riesgos derivados de la propiedad, la transacción **es una venta**, y se podrá proceder a **reconocer los ingresos**.
 - a. La entidad puede **conservar los riesgos y ventajas**, de forma significativa, en los siguientes casos:
 - i. garantías por funcionamiento insatisfactorio. No se incluyen condiciones normales de garantía;
 - ii. ingresos de naturaleza contingente, asociados a un evento posterior;
 - iii. bienes que se venden junto a la instalación de éstos;

RAY
PRY

EA



Unidad:

Dirección de Normas, Políticas y Procedimientos Contable

Código: DG-INS-01-43

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de los Ingresos con Contraprestación.

Versión: 2

Fecha de emisión: julio, 2021

Conforme a la NICSP 9 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.

Fecha de revisión: septiembre, 2023

- iv. cuando el comprador tiene el derecho de rescindir la compra, en virtud de una condición pactada en el contrato y la entidad tiene incertidumbre acerca de la posibilidad de la devolución.

Prestación de servicios

5. Cuando el resultado de una transacción, que suponga la **prestación de servicios**, pueda ser estimado con fiabilidad, los ingresos asociados con la operación deben reconocerse, considerando el grado de terminación de la prestación a la fecha en que se informa.

El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a. el importe de los ingresos puede ser medido con fiabilidad;
 - b. sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos o potenciales de servicio derivados de la transacción;
 - c. el grado de terminación de la transacción, en la fecha de presentación, pueda ser medido con fiabilidad;
 - d. los costos ya incurridos en la prestación, así como, los que quedan por incurrir hasta completarla, puedan ser medidos con fiabilidad.
6. Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, **no** pueda ser estimado de forma fiable, y **no** sea probable que se recuperen los costos incurridos en la misma, **no se reconocerán ingresos** y los costos incurridos se **reconocerán como un gasto**.
7. Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, **no** pueda ser estimado de forma fiable, los ingresos correspondientes **deben ser reconocidos** como tales, **solo en la medida** de los **gastos reconocidos** que se **consideren recuperables**.
8. Cuando **desaparezcan** las incertidumbres que **impedían la estimación fiable** del resultado del contrato, se procederá a **reconocer** los ingresos.
9. La entidad debe tener en cuenta que los pagos a cuenta y los anticipos, recibidos de los clientes, a menudo no reflejan los servicios ejecutados.
10. Una entidad debe hacer estimaciones fiables después de que ha acordado con las otras partes de la operación, lo siguiente:
- a. los derechos exigibles por cada uno de los implicados, acerca del servicio que las partes han de suministrar o recibir;
 - b. la contraprestación a satisfacer;
 - c. la forma y plazos de pago.

PKM RAA

EA



Unidad:

Dirección de Normas, Políticas y Procedimientos Contable

Código: DG-INS-01-43

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de los Ingresos con Contraprestación.

Versión: 2

Fecha de emisión: julio, 2021

Conforme a la NICSP 9 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.

Fecha de revisión: septiembre, 2023

11. A efectos prácticos, en el caso de que los servicios se presten a través de un número indeterminado de actos, los **ingresos se reconocerán en forma lineal**, en ese plazo, a menos que, haya evidencia de que otro método representa mejor el porcentaje de terminación.

Cuando un acto específico sea más representativo que el resto de los actos, el reconocimiento de los ingresos se pospondrá hasta que el mismo haya sido ejecutado.

Intereses, regalías y dividendos o distribuciones similares

12. Los ingresos derivados del uso de activos de una entidad, por parte de terceros, que producen **intereses, regalías y dividendos o distribuciones similares**, deben ser reconocidos siempre que sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos o potencial de servicio derivados de la transacción, y que el importe de los ingresos pueda ser medido de forma fiable, usando los tratamientos contables siguientes:

- los intereses deben reconocerse sobre la base de la proporción de tiempo transcurrido, teniendo en cuenta el rendimiento efectivo del activo;
- las regalías deben reconocerse cuando se acumulen (o devenguen) acorde con la esencia del acuerdo en que se basan; y
- los dividendos o distribuciones similares deben reconocerse cuando se establezca el derecho a recibirlos por parte del propietario o de la entidad.

B. POLÍTICAS PARA LA MEDICIÓN

Venta de bienes

13. El importe de los ingresos ordinarios/recursos derivados de una transacción se determina, normalmente, por acuerdo entre la entidad y el comprador o el usuario del activo o el servicio. Se medirán al **valor razonable de la contrapartida**, recibida o por recibir, teniendo en cuenta el importe de cualquier descuento, bonificación o rebaja comercial que la entidad pueda otorgar.

Prestación de servicios

14. El grado de realización de una transacción puede determinarse mediante varios métodos. Una entidad usará el método que mida con más fiabilidad los servicios ejecutados. Entre los métodos autorizados se encuentran, dependiendo de la naturaleza de la operación, los siguientes:

- la inspección de los trabajos realizados;
- la proporción de los servicios ejecutados, hasta la fecha como porcentaje del total de servicios a prestar;
- la proporción de los costos, incurridos hasta la fecha, sobre el costo total estimado de la operación.

Párrafo 1. Sólo los costos que reflejen servicios ya ejecutados, se incluyen entre los costos incurridos hasta la fecha.

RAY
PRM
EA



Unidad:

Dirección de Normas, Políticas y Procedimientos Contable

Código: DG-INS-01-43

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de los Ingresos con Contraprestación.

Versión: 2

Fecha de emisión: julio, 2021

Fecha de revisión: septiembre, 2023

Conforme a la NICSP 9 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.

Párrafo 2. Solo los costos que reflejan los servicios ejecutados o por ejecutar, se incluirán en la estimación de los costos totales de la operación.

15. La entidad, si es necesario, **modificará** las estimaciones de ingresos **a medida** que el **servicio se va prestando**.

Intereses, regalías y dividendos o distribuciones similares

16. Cuando se hayan acumulado (o devengado) intereses, antes de la adquisición de una inversión, el cobro posterior de los mismos se distribuirá entre los periodos pre y post adquisición; reconociéndose como ingresos sólo los que correspondan al **periodo posterior a la adquisición**.

17. Cuando los dividendos o distribuciones similares de los títulos de patrimonio, procedan de resultados positivos netos (ahorro), obtenidos antes de la adquisición de los títulos, esos dividendos o distribuciones similares se deducirán del costo de estos.

Intercambios

18. Cuando los bienes se vendan, o los servicios se presten, recibiendo a cambio bienes o servicios de naturaleza diferente, el intercambio se considera como una transacción que produce ingresos. Los ingresos se miden por el **valor razonable de los bienes o servicios recibidos**, ajustado por cualquier eventual cantidad de efectivo o equivalentes al efectivo transferidos en la operación.

19. Cuando no se pueda medir, con fiabilidad, el valor de los bienes o servicios recibidos, los ingresos se medirán según el **valor razonable** de los bienes o servicios entregados, ajustado igualmente por cualquier eventual importe de efectivo u otros medios equivalentes al efectivo transferido en la operación.

Políticas Particulares para la Medición

- i. Cuando las instituciones del **Gobierno Central**, en **transacciones recíprocas**, reciban elementos de activos a través de una transacción con contraprestación, su costo se medirá por el **importe en libros** de los bienes recibidos.
- ii. En el caso de las **instituciones Descentralizadas o Autónomas, Públicas de la Seguridad Social, Empresas Públicas no Financieras y los Gobiernos Locales**, que en **transacciones recíprocas** reciban elementos de activos, a través de una transacción con contraprestación, su costo se medirá por su **valor razonable**, tomando en cuenta el importe por descuento y rebajas en la fecha de adquisición.

RAA

PM

EA



Unidad:

Dirección de Normas, Políticas y Procedimientos Contable

Código: DG-INS-01-43

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de los Ingresos con
Contraprestación.

Versión: 2

Fecha de emisión: julio, 2021

Conforme a la NICSP 9 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.

Fecha de revisión: septiembre,
2023

C. POLÍTICAS PARA LA REVELACIÓN

20. Una entidad revelará:

- a. las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de los ingresos, incluyendo los métodos utilizados para determinar el porcentaje de terminación de las transacciones involucradas con la prestación de servicios;
- b. la cuantía de cada categoría significativa de ingresos, reconocida durante el periodo, con indicación expresa de los ingresos procedentes de:
 - i. la prestación de servicios;
 - ii. la venta de bienes;
 - iii. intereses;
 - iv. regalías;
 - v. dividendos o distribuciones similares.
- c. el importe de los ingresos producidos por intercambios de bienes o servicios incluidos en cada una de las categorías anteriores.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de los Ingresos con Contraprestaciones

Responsable

Descripción de Actividades

RECONOCIMIENTO

Unidad
Administrativa/
Financiera

INICIO DEL PROCEDIMIENTO. -

1. Reconoce los **ingresos de transacciones con contraprestación**, cuando sea probable que se den las condiciones para su reconocimiento, según se cita en las políticas núm. 1, 2, 3, 5, 7, 8, 10, 11, y 12.
 - i. Reconoce la **cuantía incobrable** de la venta registrada precedentemente como **gasto**, según señala la política num.1
 - ii. **No reconoce los ingresos**, si se retienen, de forma significativa, riesgos de la propiedad, según se dicta en la política núm. 4.
 - iii. Reconoce como un **gasto**, cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios no pueda ser estimado de forma fiable y no sea probable que se recuperen los costos, según la política núm. 6.

MEDICIÓN

2. Mide los ingresos ordinarios, procedentes de la **venta de bienes**, utilizando el **valor razonable de la contraprestación**, recibida o por recibir, derivada de los mismos, según se cita en las políticas núm. 13, 18 y 19.

RAY

PRM

EA

[Signature]

[Signature]

Unidad:

Dirección de Normas, Políticas y Procedimientos Contable

Código: DG-INS-01-43

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de los Ingresos con Contraprestación.

Versión: 2

Fecha de emisión: julio, 2021

Fecha de revisión: septiembre, 2023

Conforme a la NICSP 9 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.

3. Mide, con el **método más adecuado**, en caso de **prestación de servicios**, si el grado de realización de una transacción puede determinarse mediante varios métodos, según establecen las políticas núm. 14 y 15.
4. Computa los ingresos que procedan de **intereses, regalías y dividendos o distribuciones similares**, como prescriben las políticas núm. 16 y 17.

Políticas Particulares para la Medición

- i. Mide los elementos de activos recibidos, por el **importe en libros**, cuando las instituciones del **Gobierno Central** en **transacciones recíprocas** los reciban a través de una transacción con contraprestación.
- ii. Mide por su **valor razonable**, los elementos de activos, que reciban a través de una transacción con contraprestación, las **instituciones Descentralizadas o Autónomas, Públicas de la Seguridad Social, Empresas Públicas no Financieras y los Gobiernos Locales** en **transacciones recíprocas**.

REVELACIÓN

5. **Revela**, las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de los ingresos, dentro de estas:
 - i. los métodos utilizados para determinar el porcentaje de terminación de las transacciones involucradas con la prestación de servicios;
 - ii. la cuantía de cada categoría significativa de ingresos; y
 - iii. el importe de los ingresos producidos por intercambios, según se dicta en la política número 20 del procedimiento.

FIN DEL PROCEDIMIENTO. -

RAA
PMH

GA
[Firma]

[Firma]

Unidad:

Dirección de Normas, Políticas y Procedimientos Contable

Código: DG-INS-01-43

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de los Ingresos con Contraprestación.

Versión: 2

Conforme a la NICSP 9 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.

Fecha de emisión: julio, 2021

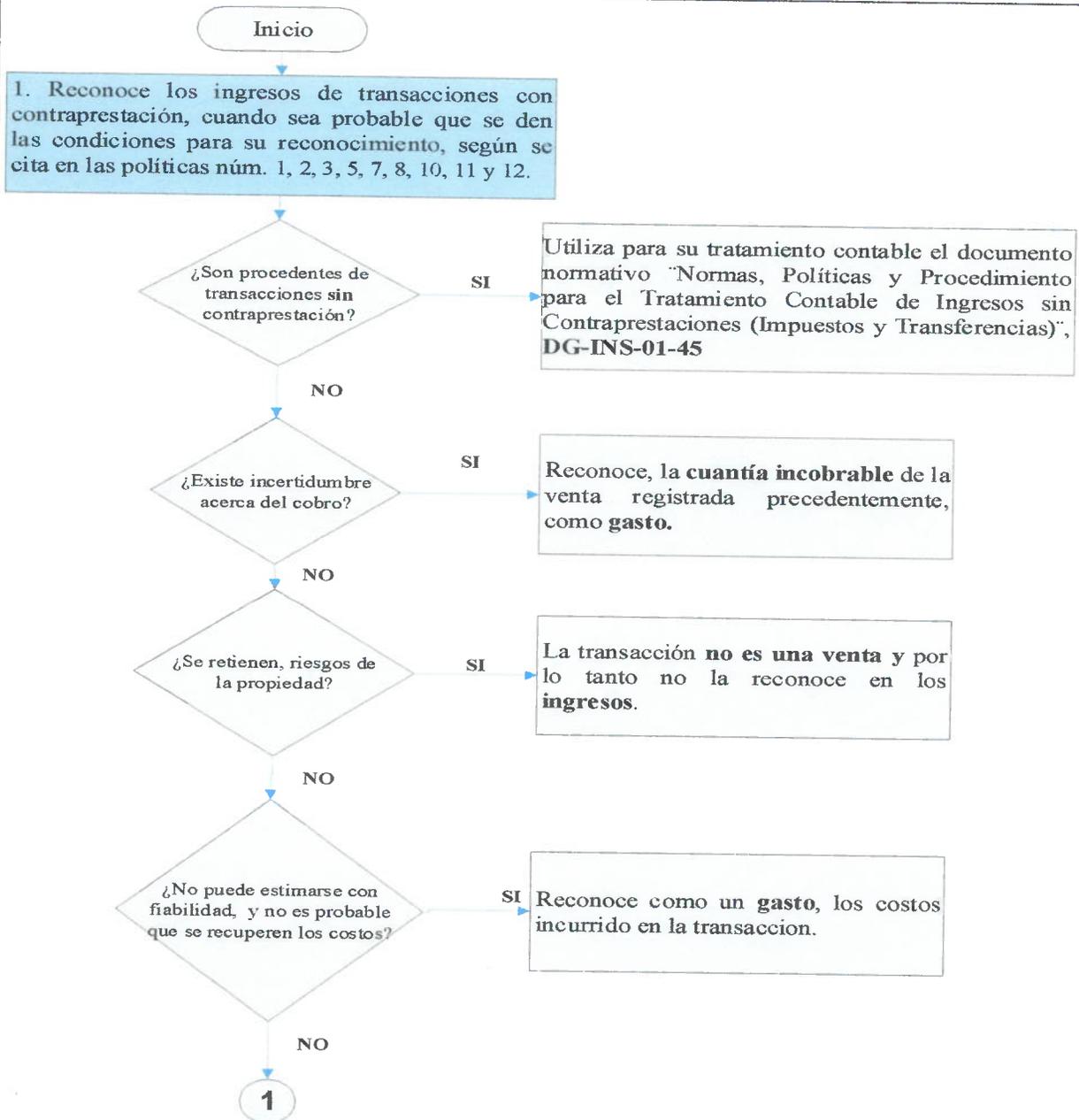
Fecha de revisión: septiembre, 2023

VII. FLUJOGRAMA

Procedimiento para el Tratamiento Contable de los Ingresos de Transacciones con Contraprestación

Área Administrativa y Financiera

RECONOCIMIENTO



RAC
[Signature]
FRM
[Signature]

Unidad:

Dirección de Normas, Políticas y Procedimientos Contable

Código: DG-INS-01-43

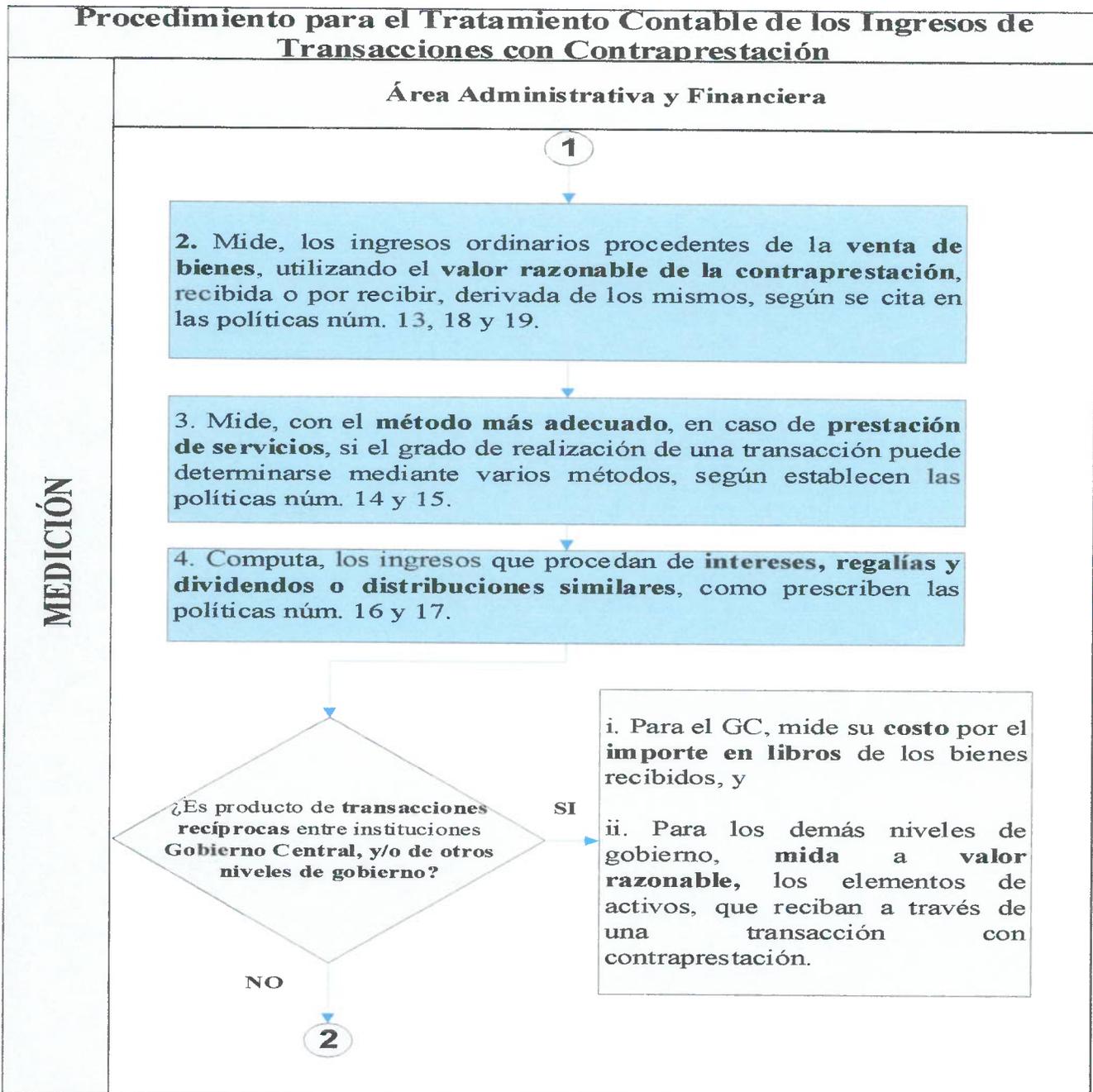
Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de los Ingresos con Contraprestación.

Versión: 2

Fecha de emisión: julio, 2021
Fecha de revisión: septiembre, 2023

Conforme a la NICSP 9 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.



Unidad:

Dirección de Normas, Políticas y Procedimientos Contable

Código: DG-INS-01-43

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de los Ingresos con
Contraprestación.

Versión: 2

Fecha de emisión: julio, 2021

Conforme a la NICSP 9 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.

Fecha de revisión: septiembre,
2023

Procedimiento para el Tratamiento Contable de los Ingresos de Transacciones con Contraprestación

Área Administrativa y Financiera

2

5. Revela, las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de los ingresos, dentro de estas:

- i. los métodos utilizados para determinar el porcentaje de terminación de las transacciones involucradas con la prestación de servicios;
- ii. la cuantía de cada categoría significativa de ingresos; y
- iii. el importe de los ingresos producidos por intercambios, según se dicta en la política núm. 20 del procedimiento.

REVELACIÓN

Fin

RAy
PRH
EA
[Signature]
[Signature]

Unidad:

Dirección de Normas, Políticas y Procedimientos Contable

Código: DG-INS-01-43

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de los Ingresos con Contraprestación.

Versión: 2

Conforme a la NICSP 9 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.

Fecha de emisión: julio, 2021

Fecha de revisión: septiembre, 2023

IX. GUÍA DE CONTABILIZACIÓN

No.	CONCEPTO	REGISTRO			
		CONTABILIDAD			
		CODIGO	DÉBITO	CODIGO	CRÉDITO
<i>Registro del reconocimiento de ingresos por ventas de mercancías a crédito.</i>					
1	Para registrar venta de mercancías de una entidad, a crédito.	1.1.04.03	Cuentas por cobrar por ingresos con contraprestación a corto plazo	4.3.01.01	Ingresos por venta de mercancías
<i>Registro del cobro de un abono de efectivo por servicios prestados.</i>					
2	Para registrar abono recibido por venta de servicios.	1.1.01.02	Efectivo en bancos	1.1.04.03	Cuentas por cobrar por ingresos con contraprestación a corto plazo
<i>Registro del avance recibido en servicios contratados.</i>					
3	Para registrar avance por venta de servicios	1.1.01.02	Efectivo en bancos	2.1.01.99	Cuentas varias a pagar c/p
<i>Registro de devengamiento de intereses por inversión en una entidad del sector privado financiero</i>					
4	Para registrar devengamiento de intereses por inversión	1.1.04.99	Cuenta por cobrar por otros ingresos a corto plazo	4.3.06.01	Intereses y rentas financieras
<i>Registro del devengamiento de dividendos recibidos.</i>					
5	Para registrar dividendos recibidos	1.1.04.99	Cuenta por cobrar por otros ingresos a corto plazo	4.4.01.02	Dividendos por Inversiones Empresariales

RAU

PKM

EA




Dirección General de Contabilidad Gubernamental



Unidad:

Dirección de Normas, Políticas y Procedimientos Contable

Código: DG-INS-01-43

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de los Ingresos con Contraprestación.

Versión: 2

Fecha de emisión: julio, 2021

Conforme a la NICSP 9 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.

Fecha de revisión: septiembre, 2023

X. APROBACIÓN

Elaborado por:	Revisado por:	Revisado por:	Revisado por:
 Magalis García Dir. de Normas y Procedimientos	 Erika Acosta Dir. de Análisis de la Información Financiera	 Wandy Hierro Núñez Dir. de Procesamiento Contable y Estados Financieros	 Pedro Madrigal Encargado del Depto. Jurídico

Aprobado por:


Rómulo Arias Moscat
 Director General



Unidad:

Dirección de Normas, Políticas y Procedimientos Contable

Código: DG-INS-01-43

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de los Ingresos con Contraprestación.

Versión: 2

Fecha de emisión: julio, 2021

Fecha de revisión: septiembre, 2023

Conforme a la NICSP 9 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.

XI. ANEXO

A. Control de Cambios

Control de Cambios versión 2.0 vs. versión 1.0

Núm.	Cambio Realizado	Razón del Cambio
1	<ul style="list-style-type: none"> Reestructuración de formato del procedimiento, desde la portada, nombre del procedimiento, el encabezado, pies de página, se agregaron tablas para las divisiones de los temas, etc. Cambios en el formato, específicamente en la parte de cómo se presenta el alcance y de los responsables. Las definiciones fueron colocadas dentro de los preámbulos, y anteriormente estaban en el glosario que fue eliminado, y se detallan, después de las definiciones, las cuentas del Plan de Cuentas Contable-PCC que se incluyen dentro del alcance del procedimiento. Se le agregaron los números de cuentas, según el Plan de Cuentas Contables actualizado a la guía de contabilización o modelos de registros contables (como se llamaban anteriormente), y reestructuración del formato de la misma. La descripción del procedimiento o paso a paso fue reenfocada a la consecución de las políticas, y ahora recae la responsabilidad en la Máxima Autoridad y la Unidad Administrativa/ Financiera. Se incluye el flujograma como parte del proceso. Respecto a la guía de contabilización, con respecto a asientos del procedimiento de la versión anterior: El registro Núm. 1, 4, 5, 7, 9 y 10, fueron excluidos de la nueva versión, y los códigos de las cuentas afectadas 	<ul style="list-style-type: none"> Fortalecimiento y actualización del procedimiento y alineación con las NICSP, versión 2022, y el Plan de Cuenta Contable 2023.

Handwritten signature

PRM

Handwritten initials

Handwritten signature

Handwritten signature

Unidad:

Dirección de Normas, Políticas y Procedimientos Contable

Código: DG-INS-01-43

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de los Ingresos con Contraprestación.

Versión: 2

Fecha de emisión: julio, 2021

Fecha de revisión: septiembre, 2023

Conforme a la NICSP 9 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.

	<p>fueron modificados, esto basado en la actualización del PCC 2023.</p> <p>Políticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fueron divididas las políticas en 3 subgrupos: reconocimiento, medición y revelación. • Fueron tomadas, de la versión anterior, casi en su totalidad, las políticas existentes y se agregaron otras a los fines de que el documento normativo este totalmente alineado a NICSP, versión 2022. 	
--	--	--

B. Base Legal y Normativa Ampliada

Base Legal y Normativa	Detalle
<p>NICSP 09</p>	<p>Párrafo 1</p> <p>Alcance Una entidad que prepare y presente estados financieros bajo la base contable de acumulación (o devengo) debe aplicar esta Norma en la contabilización de ingresos procedentes de las siguientes transacciones y sucesos: (a) la prestación de servicios; (b) la venta de bienes; y (c) el uso, por parte de terceros, de activos de la entidad que produzcan intereses, regalías y dividendos o distribuciones similares.</p>
	<p>Párrafo 4</p> <p>Esta Norma no trata los ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación.</p>
	<p>Párrafo 5</p> <p>Las entidades del sector público pueden obtener ingresos tanto de transacciones con contraprestación como de transacciones sin contraprestación. Una transacción con contraprestación es aquella en la que la entidad recibe activos o servicios, o cancela obligaciones, y da directamente un valor aproximadamente igual (mayoritariamente en forma de productos, servicios o uso de activos) a la otra parte del intercambio. Ejemplos de transacciones con contraprestación comprenden: (a) la compra o venta de bienes o servicios; o (b) el alquiler de propiedades, planta y equipo, a tasas de mercado.</p>
	<p>Párrafo 9</p> <p>El uso por parte de terceros de activos de la entidad da lugar a ingresos que adoptan la forma de: (a) intereses – cargos por el uso de efectivo o equivalentes al efectivo o por el mantenimiento de deudas para con la entidad; (b) regalías – cargos por el uso de activos a largo plazo de la entidad, tales como patentes, marcas, derechos de autor o aplicaciones informáticas; y</p>

RAY

PRH

TA




Unidad:

Dirección de Normas, Políticas y Procedimientos Contable

Código: DG-INS-01-43

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de los Ingresos con Contraprestación.

Versión: 2

Fecha de emisión: julio, 2021

Fecha de revisión: septiembre, 2023

Conforme a la NICSP 9 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.

	(c) dividendos o distribuciones similares – distribuciones de resultados positivos (ahorro) a los poseedores de participaciones en el patrimonio de la entidad, en proporción al porcentaje que supongan sobre una clase particular del capital.
Párrafo 14	La medición de los ingresos debe hacerse utilizando el valor razonable de la contraprestación, recibida o por recibir, derivada de los mismos.
Párrafo 15	El importe de los ingresos derivados de una transacción se determina, normalmente, por acuerdo entre la entidad y el comprador o el usuario del activo o el servicio. Se medirán al valor razonable de la contraprestación, recibida o por recibir, teniendo en cuenta el importe de cualquier descuento, bonificación o rebaja comercial que la entidad pueda otorgar.
Párrafo 17	<p>Cuando se intercambien o permuten bienes o servicios por otros bienes o servicios de naturaleza similar, tal intercambio no se considerará como una transacción que produce ingresos.</p> <p>Con frecuencia, este es el caso de mercaderías como el aceite o la leche, en las que los proveedores intercambian o permutan inventarios en diversos lugares, con el fin de satisfacer pedidos de forma oportuna en un determinado lugar. Cuando los bienes se vendan, o los servicios se presten, recibiendo a cambio bienes o servicios de naturaleza diferente, el intercambio se considera como una transacción que produce ingresos.</p> <p>Los ingresos se miden por el valor razonable de los bienes o servicios recibidos, ajustado por cualquier eventual cantidad de efectivo o equivalentes al efectivo transferidos en la operación.</p> <p>En el caso de no poder medir con fiabilidad el valor de los bienes o servicios recibidos, los ingresos se medirán según el valor razonable de los bienes o servicios entregados, ajustado igualmente por cualquier eventual importe de efectivo o equivalentes al efectivo transferidos en la operación.</p>
Párrafo 18	<p>Normalmente, el criterio usado para el reconocimiento en esta Norma se aplicará por separado a cada transacción. No obstante, en determinadas circunstancias, es necesario aplicar tal criterio de reconocimiento, por separado, a los componentes identificables de una única transacción, con el fin de reflejar la esencia de la operación.</p> <p>Por ejemplo, cuando el precio de un producto incluye una cantidad identificable a cambio de algún servicio futuro, esa cantidad es diferida y reconocida como un ingreso durante el periodo en el que se realiza el servicio. A la inversa, el criterio de reconocimiento será de aplicación en dos o más transacciones, conjuntamente, cuando las mismas estén ligadas de manera que el efecto no puede ser entendido sin referencia al conjunto completo de transacciones.</p>

RAY
PRH

EA




Unidad:

Dirección de Normas, Políticas y Procedimientos Contable

Código: DG-INS-01-43

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de los Ingresos con Contraprestación.

Versión: 2

Fecha de emisión: julio, 2021

Fecha de revisión: septiembre, 2023

Conforme a la NICSP 9 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.

	<p>Por ejemplo, una entidad puede vender bienes y, al mismo tiempo, realizar un acuerdo separado para recomprar esos bienes más tarde, con lo que se niega el efecto esencial de la operación, en tal caso, las dos transacciones han de ser contabilizadas de forma conjunta.</p>
Párrafo 19	<p>Cuando el resultado de una transacción, que suponga la prestación de servicios, pueda ser estimado con fiabilidad, los ingresos asociados con la operación deben reconocerse, considerando el grado de terminación de la prestación a la fecha sobre la que se informa. El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) el importe de los ingresos puede ser medido con fiabilidad; (b) es probable que la entidad reciba los beneficios económicos o potencial de servicio derivados de la transacción; (c) el grado de terminación de la transacción, en la fecha de presentación, pueda ser medido con fiabilidad; y (d) los costos ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, puedan ser medidos con fiabilidad.
Párrafo 21	<p>Los ingresos se reconocen solo cuando sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos o potencial de servicio asociados a la transacción. No obstante, cuando surge algún tipo de incertidumbre acerca del cobro de importes ya incluidos como ingresos, la cuantía incobrable o el importe respecto del cual ha dejado de ser probable la recuperabilidad se reconoce como un gasto, en lugar de ajustar el importe originalmente reconocido como ingreso.</p>
Párrafo 22	<p>Una entidad será, por lo general, capaz de hacer estimaciones fiables después de que ha acordado, con las otras partes de la operación, los siguientes extremos:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) los derechos exigibles por cada uno de los implicados, acerca del servicio que las partes han de suministrar o recibir; (b) la contraprestación a satisfacer; y (c) la forma y plazos de pago. <p>Normalmente, también es necesario para la entidad disponer de un sistema presupuestario financiero y un sistema de información que sean efectivos. La entidad revisará y, si es necesario, modificará las estimaciones de ingresos a medida que el servicio se va prestando. La necesidad de tales revisiones no indica, necesariamente, que el resultado de la prestación no pueda ser estimado con fiabilidad.</p>
Párrafo 23	<p>El grado de realización de una transacción puede determinarse mediante varios métodos. Una entidad usará el método que mida con más fiabilidad los servicios</p>

RAM
PRM
FA



Unidad:

Dirección de Normas, Políticas y Procedimientos Contable

Código: DG-INS-01-43

Contenido:

**Procedimiento para el Tratamiento Contable de los Ingresos con
Contraprestación.**

Versión: 2

Fecha de emisión: julio, 2021

Fecha de revisión: septiembre,
2023

Conforme a la NICSP 9 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.

		<p>ejecutados. Entre los métodos a emplear se encuentran, dependiendo de la naturaleza de la operación:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) la inspección de los trabajos ejecutados; (b) los servicios ejecutados hasta la fecha como un porcentaje del total de servicios a prestar; o (c) la proporción que los costos incurridos hasta la fecha suponen sobre el costo total estimado de la operación. Sólo los costos que reflejen servicios ya ejecutados se incluyen entre los costos incurridos hasta la fecha. Sólo los costos que reflejan servicios ejecutados o por ejecutar se incluirán en la estimación de los costos totales de la operación. <p>Los pagos a cuenta y los anticipos recibidos de los clientes a menudo no reflejan los servicios ejecutados.</p>
	Párrafo 25	<p>Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios no pueda ser estimado de forma fiable, los ingresos correspondientes deben ser reconocidos como tales sólo en la medida de los gastos reconocidos que se consideren recuperables.</p>
	Párrafo 30	<p>Si la entidad retiene, de forma significativa, riesgos de la propiedad, la transacción no será una venta y por tanto no se reconocerán los ingresos. Una entidad puede retener, de forma significativa, un riesgo de la propiedad de diferentes formas. Ejemplos de situaciones en las que la entidad puede conservar los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) cuando la entidad retiene una obligación derivada del funcionamiento insatisfactorio de los productos, que no entran en las condiciones normales de garantía; (b) cuando la recepción de los ingresos de una determinada venta es de naturaleza contingente porque depende de la obtención, por parte del comprador, de ingresos derivados de la venta posterior de los bienes (por ejemplo, cuando por una operación gubernamental de edición de libros se distribuye material escolar a los colegios para la venta o para que sean devueltos); (c) cuando los bienes se venden junto con la instalación de los mismos y la instalación es una parte sustancial del contrato, siempre que ésta no haya sido todavía completada por parte de la entidad; y (d) cuando el comprador, en virtud de una condición pactada en el contrato de venta, tiene el derecho de rescindir la compra y la entidad tiene incertidumbre acerca de la posibilidad de devolución.
	Párrafo 32	<p>Los ingresos se reconocen sólo cuando sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos o potencial de servicio asociados a la transacción.</p>

JRM
 RAJ
 TA
 [Signature]
 [Signature]

Unidad:

Dirección de Normas, Políticas y Procedimientos Contable

Código: DG-INS-01-43

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de los Ingresos con Contraprestación.

Versión: 2

Fecha de emisión: julio, 2021

Fecha de revisión: septiembre, 2023

Conforme a la NICSP 9 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.

		<p>En algunos casos, esto puede no ser probable hasta que se reciba la contraprestación o hasta que desaparezca una determinada incertidumbre.</p> <p>Por ejemplo, el ingreso puede depender de la habilidad de otra entidad para suministrar bienes como parte del contrato y, si existen dudas de que esto ocurra, el reconocimiento puede retrasarse hasta que haya ocurrido. Cuando los bienes hayan sido suministrados, la incertidumbre desaparecerá y se procederá entonces al reconocimiento del ingreso.</p> <p>No obstante, cuando surge algún tipo de incertidumbre acerca del cobro de importes ya incluidos como ingresos, la cuantía incobrable o el importe respecto del cual ha dejado de ser probable la recuperabilidad se reconoce como un gasto, en lugar de ajustar el importe originalmente reconocido como ingreso.</p>
	<p>Párrafo 33</p>	<p>Los ingresos derivados del uso, por parte de terceros, de activos de la entidad que producen intereses, regalías y dividendos o distribuciones similares deben ser reconocidos usando los tratamientos contables establecidos en el párrafo 34 siempre que:</p> <p>(a) es probable que la entidad reciba los beneficios económicos o potencial de servicio derivados de la transacción; y</p> <p>(b) el importe de los ingresos pueda ser medido de forma fiable.</p>
	<p>Párrafo 34</p>	<p>Los ingresos deben reconocerse utilizando los siguientes tratamientos contables:</p> <p>(a) los intereses deben reconocerse sobre la base de la proporción de tiempo transcurrido, teniendo en cuenta el rendimiento efectivo del activo;</p> <p>(b) las regalías deben reconocerse cuando se acumulen (o devenguen) de acuerdo con la esencia del acuerdo en que se basan, y</p> <p>(c) los dividendos o distribuciones similares deben reconocerse cuando se establezca el derecho a recibirlos por parte del propietario o de la entidad.</p>
	<p>Párrafo 36</p>	<p>Cuando se hayan acumulado (o devengado) intereses antes de la adquisición de una inversión, el cobro posterior de los mismos se distribuirá entre los periodos pre y post adquisición; reconociéndose como ingresos sólo los que corresponden al periodo posterior a la adquisición.</p> <p>Cuando los dividendos o distribuciones similares de los títulos de patrimonio procedan de resultados positivos (ahorro) netos obtenidos antes de la adquisición de los títulos, tales dividendos o distribuciones similares se deducirán del costo de las mismas. Si resultase difícil realizar esta asignación, excepto que se emplee un criterio arbitrario; se procederá a reconocer los</p>

PRA
 BAY
 EA



Unidad:

Dirección de Normas, Políticas y Procedimientos Contable

Versión: 2

Contenido:

Procedimiento para el Tratamiento Contable de los Ingresos con
Contraprestación.

Fecha de emisión: julio, 2021

Fecha de revisión: septiembre,
2023

Conforme a la NICSP 9 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023.

	dividendos o distribuciones similares como ingresos, a menos que claramente representen la recuperación de una parte del costo de los títulos.
Párrafo 38	Los ingresos se reconocen sólo cuando sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos o potencial de servicio asociados a la transacción. No obstante, cuando surge algún tipo de incertidumbre acerca del cobro de importes ya incluidos como ingresos, la cuantía incobrable o el importe respecto del cual ha dejado de ser probable la recuperabilidad se reconoce como un gasto, en lugar de ajustar el importe originalmente reconocido como ingreso.
Párrafo 39	Una entidad revelará: (a) las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de los ingresos, incluyendo los métodos utilizados para determinar el porcentaje de terminación de las transacciones involucradas con la prestación de servicios; (b) la cuantía de cada categoría significativa de ingresos, reconocida durante el periodo, con indicación expresa de los ingresos procedentes de: (i) la prestación de servicios; (ii) la venta de bienes; (iii) intereses; (iv) regalías; y (v) dividendos o distribuciones similares; y (vi) el importe de los ingresos producidos por intercambios de bienes o servicios incluidos en cada una de las categorías anteriores.

RAY
RA
EA

